



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de CARLOS ENRIQUE PINZÓN MORENO y MARIA DE LOS ANGELES ROJAS CARRANZA contra DANIA DENISSE MENDEZ PRIETO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00373-00².

Dando alcance al escrito obrante a folio 12 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que se incluyen nuevas pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.094 y **MARIA DE LOS ANGELES ROJAS CARRANZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.115.999, en contra de **DANIA DENISSE MENDEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.344.059 y **GERMAN GARCIA MONTALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.125, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$5'500.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de la presente anualidad.

b) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$2'200.000.00, por concepto de cláusula penal.

c) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que fue exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3° del C. G. del P., esto es el pago de sumas periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

e) QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$525.739.00., por concepto de servicios públicos domiciliarios.

f) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Superintendencia Financiera, desde el día en que fue exigible cada recibo y hasta cuando se verifique el pago total de estos.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 93, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o proponer excepciones, contados una vez vencidos tres (3) días siguientes a esta notificación, si así lo estima pertinente (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 93 hoy 21 de octubre de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9711a38c62c6d77b39677e357124b81ccfa561547d04d726bc2155d5e08f3**
Documento generado en 19/10/2020 12:06:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.